



Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.

Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

1.<sup>a</sup> Seccion.=Circular.=Número 1018.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 9 del actual, se me ha dirigido la Real orden circular que copio.

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.

La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

La Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Sa centralizarán en el Tesoro público desde 1.<sup>o</sup> de Noviembre corriente todos los ingresos de la Nacion, sin excepcion alguna; desapareciendo de una vez todas las Administraciones especiales, cualesquiera que sean su origen y naturaleza.

Art. 2.<sup>o</sup> Desde la publicacion del presente decreto no se hará en la Nacion pago alguno, como no sea dispuesto por el Ministro de Hacienda, y se comuniquen por el Director general del Tesoro público la orden correspondiente al Gefe que deba disponer su cumplimiento.

Art. 3.<sup>o</sup> El Ministro de Hacienda, teniendo presente la naturaleza y destino de los fondos que deben centralizarse, acordará el modo de poner en ejecucion este decreto.

Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.

De orden de la Regencia lo traslado á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1840.=Agustin Fernandez de Gamboa.

Y de orden de la misma Regencia comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo

traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en este periódico oficial para el debido conocimiento del público, y demas efectos oportunos. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 17 de Noviembre de 1840.=José Nieto.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

1.<sup>a</sup> Seccion.=Circular.=Número 1019.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 9 del actual me ha comunicado la Real orden que copio.

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.

La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

La Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo único. El producto de todos los ingresos ordinarios de la Nacion, ó sea el líquido, sin ninguna otra deduccion que las de los empeños contraidos hasta el dia sobre las rentas y contribuciones, los gastos reproductivos de aquellas, y los sueldos del Resguardo, se destina:

1.<sup>o</sup> Al pago íntegro de los haberes del Ejército y Marina en actividad de servicio, con supresion de todo abono extraordinario propio del estado de guerra.

2.<sup>o</sup> Al pago tambien íntegro de haberes y gastos indispensables para el sostenimiento de los presidios dependientes de la Direccion del ramo.

Y 3.<sup>o</sup> Al pago de los haberes de las clases activas civiles y de las pasivas civiles y militares, y demas obligaciones del Estado con absoluta igualdad y en proporcion al remanente que resulte despues de cubiertas íntegramente las atenciones de los dos párrafos anteriores. Se pagarán no obstante en su totalidad con los descuentos establecidos los sueldos,

pensiones y demas haberes hasta 6,000 reales inclusive; y por los de 7 a 11,000, tambien inclusive, se abonará por lo menos la misma cantidad de 6,000 reales. Desde 12,000 reales en adelante se entregará entera á los demas empleados la parte que haya de satisfacerseles; debiendo hacerseles en su dia sobre la parte restante los descuentos á que estan sujetos.

Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.

De orden de la Regencia lo traslado á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1840.=Agustin Fernandez de Gamboa.

Lo que traslado á V. S. de orden de la Regencia, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 17 de Noviembre de 1840.=José Nieto. Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de . . . .*

3.<sup>a</sup> Seccion.=Número 1028.

*El Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de Villahoz, con fecha 17 del que rije me dice lo que copio.*

«Hallándose en mi poder una mula que dejó en Retuerta la faccion de Balmaseda, aunque de poco valor, se lo comunico á V. S. á fin de que se sirva mandar se estampe en el Boletin de la provincia con las señas que á continuacion se espresan y pueda llegar á noticia de su verdadero dueño, quedando otras que tiene ademas, ó acreditando su pertenencia se le entregará inmediatamente.»

*Lo que he dispuesto se inserte en el Periódico oficial de la provincia para la debida publicidad. Burgos 21 de Noviembre de 1840.=José Nieto.*

*Señas de la mula. Cerrada, de seis cuartas, pelo pardo y otras.*

3.<sup>a</sup> Seccion.=Circular.=Número 1010.

*El Juez de primera Instancia de Reinosa me dice con fecha 11 del actual lo que copio.*

«En la causa sumaria que estoy instruyendo sobre el descubrimiento de los que al obscurecer del dia 21 del próximo pasado octubre asesinaron á Aquilino Alvarez, vecino y pastor del ganado bacuño del lugar de Lanchares de este partido, robando ademas la casa del Licenciado D. Francisco Fernandez del Solar, que se dicen haber sido de ocho á nueve hombres armados; he proveido con fecha de ayer auto, por el que entre otros particulares acordé oficiar á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia el oportuno anuncio de los efectos robados al expresado

Licenciado Solar, como tambien lo que hasta el dia aparece á cerca de las señas que se dan de los perpetradores de semejantes excesos y delitos: en su virtud pasó á V. S. el presente, con la adjunta nota de los referidos efectos robados, y señas de los facinerosos con dicho objeto y para que llegue de este modo á noticia de todos, y de las justicias de esa provincia, á quienes tambien se servirá V. S. encargar el arresto y conduccion á este mi Juzgado de cualesquiera persona en cuyo poder se hallen algunos de dichos efectos robados, ó tuviesen las señas que se espresan y mereciesen alguna sospecha que pueda conducir á la averiguacion de los causantes de los delitos cometidos de que va hecho mérito.»

*Y accediendo á la solicitud del expresado Sr. Juez, se inserta su comunicacion en el Periódico oficial de esta provincia, para que las justicias de los pueblos procuren la captura de los bandidos de que se hace relacion, y en el caso de verificarse los conducirán con toda seguridad á disposicion del mismo. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 13 de noviembre de 1840.=E. G. P. I.=Vicente Ortega.=Sres. Alcaldes Constitucionales de...*

*Nota de los efectos robados al Licenciado Don Francisco Fernandez del Solar, vecino del lugar de Lanchares, provincia de Santander, en el partido de Reinosa.*

Una chaqueta de pieles de cordero sin estrenar con la vuelta del cuello de piel de gato marino.

Un londro de paño azul oscuro con bozos de tela con cuarterones azules, celestes y negros; la vuelta del cuello felpa negra, y no es todo hermano el paño del sobre cuello y el balandran.

Una capa de paño, y varios pañuelos de diferentes colores.

*Señas personales de los facinerosos.*

No aparecen del sumario, solo se viene en conocimiento que los delincuentes eran Vascongados, por algunas espresiones que los testigos les oyeron.

*Idem del traje con que se presentaron.*

Pantalones azules, fajas encarnadas, sombreros calañeses unos, y otros gorras.

*Idem de la gorra que dejaron al pie del cadáver.*

De paño encarnado, un poco bajo de color, su clase regular, formada con badana negra, cordoncillos, borla y corneta de estambre negro todo ello, á mas de medio uso; su divisa y figura igual á las que usaban los soldados de la partida de Salvaguardias que mandaba D. Juan de Villegas.

2.<sup>a</sup> Seccion.=Circular.=Número 1026.

*El Sr. Comandante General de este distrito me*

traslada con fecha 18 del actual, las dos órdenes generales del ejército que siguen.

Comandancia general de las provincias de Santander, Burgos, Logroño y Soria.=Estado Mayor.=Orden general del distrito de 18 de noviembre de 1840.=En Burgos.=El Brigadier Gefe del E. M. G. del Ejército del Norte ha dirigido al Excmo. Sr. Comandante General de este distrito la siguiente.=Orden general del 11 de noviembre de 1840.=En Vitoria.=Artículo 1.º El Excmo. Sr. General en Gefe ha tenido á bien disponer que cuantos individuos del Ejército de su mando obtengan en lo sucesivo licencias temporales en el distrito del mismo no disfruten de alojamiento en los puntos para los cuales se les concedan las espresadas licencias, pudiendo solo gozar dicha ventaja en el camino que hayan de recorrer hasta llegar á su destino.=Art. 2.º Asimismo ha dispuesto S. E. que los individuos de todas categorías que por enfermos solicitasen trasladarse desde los cantones que ocupen sus cuerpos respectivos á las plazas ó poblaciones crecidas que ofrezcan mayor comodidad, solo puedan obtener este permiso en el concepto de pasar al hospital militar y de ningun modo para alojarse en ellas; pudiendo sin embargo los oficiales curarse de sus dolencias en casas particulares si prefiriesen hacerlo así á espensas propias. Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todos los individuos que se hallen en este distrito.=El Gefe interino de E. M.=Blas Montañana.

Comandancia general de las provincias de Santander, Burgos, Logroño y Soria.=Estado Mayor.=Orden general del distrito del 18 de noviembre de 1840 en Burgos.=El Excmo. Sr. Comandante general ha recibido la siguiente.=Orden general de 18 de noviembre de 1840 en Vitoria.=Artículo único.=Ha llegado á conocimiento del Excmo. Sr. General en Gefe el notable abuso que se observa en el pedido de bagages que hacen los cuerpos, partidas sueltas y demas clases militares cuando egecutan cualquiera marcha, y como quiera que esta reprehensible tolerancia no puede tener lugar sin vejar al pais ocupado por el ejército, y sin menoscabar la rigida disciplina que lo distingue, se ha servido ordenar lo siguiente.=1.º Ningun individuo militar que marche á diligencias propias podrá extraer de los pueblos bagage ni transporte alguno sin pagarlos en el acto segun tarifa.=2.º Los pedidos de bagages, y transportes se harán precisamente en virtud de papeleta firmada por los Gobernadores ó Comandantes militares de las plazas y puertos fuertes, sin que esta facultad pueda ser delegada en ninguno de sus subalternos á no ser en casos extraordinarios.=3.º Dichas autoridades militares responden de la economía con que deben reclamarse estos auxilios; en el concepto de que á la par que S. E. deposita en ellas

exclusivamente esta facultad, hará el mas severo castigo á la que por cualquiera motivo pudiese hacer mal uso de ella.=4.º De esta orden se dará traslado á las autoridades superiores civiles de las provincias comprendidas en el distrito del ejército, para que llegando á noticia de las justicias de los pueblos reusen los pedidos de bagages á individuos, que al egecutar sus relevos pudiesen hacerse en los pueblos del tránsito y no esten expresados en los pasaportes ó pases de los reclamantes.=D. O. D. E. S. G. E. G.=El Brigadier Gefe del E. M. G.=Valentin Cañedo.=Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todos los cuerpos del distrito, y exacto cumplimiento por quien corresponda de cuanto se ordena.=El Gefe interino de E. M.=Blas Montañana.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de las justicias de la provincia, y puntual observancia de cuanto se ordena. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 20 de noviembre de 1840.=José Nieto.=Sres. Alcaldes Constitucionales de....*

*Al Excmo. Sr. Comandante General de este distrito, remite el de Castilla la Vieja en 17 del actual la siguiente alocucion á los habitantes del mismo.*

*El Capitan General de Castilla la Vieja á los habitantes de la misma.*

Castellanos: Honrado nuevamente por la Regencia del Reino con el mando superior militar de este distrito, tengo la satisfaccion de poder repetir, que constante en mis principios, acreditados en todas ocasiones como hombre público, la ley es y será mi único norte; y que decidido, en el circulo de mis atribuciones, á sostener las instituciones que felizmente nos rigen, y afianzar la tranquilidad en el pais en todos sentidos, para asegurar en sus goces á los ciudadanos pacíficos, emplearé todos mis esfuerzos en favor de tan caros objetos, que son mis primeras atenciones; bien persuadido que me secundarán con su celo las demas Autoridades y con su obediencia y disciplina las tropas, y particularmente con su civismo la Milicia nacional, fuerte apoyo de la libertad y orden público: cuento sobre todo para tan importantes fines con vuestra honradez y con esa lealtad Castellana jamás desmentida, y que tanto os distingue y recomienda.

Castellanos: Constitucion de 1837, Isabel, é independencia sean siempre nuestra divisa.

Valladolid 17 de Noviembre de 1840.=José Carratalá.

*Y de orden de S. E. se inserta en el Boletin oficial de la provincia para la publicidad conveniente.=El Gefe interino de Estado Mayor.=Blas Montañana.*

El Contador, vocal nato representante del Gobierno en la Junta Diocesana de dotacion del Culto y Clero y establecimientos piadosos y de Beneficencia de este Arzobispado, ha acudido á mi autoridad quejándose de que varios alcaldes constitucionales no han prestado ni prestan el eficaz auxilio á los Colectores de la prestacion decimal del 4 por ciento de los productos de la tierra y ganaderia impuesto por la ley de 16 de julio del presente año, siguiéndose de semejante abandono perjuicios de grave consideracion, y en tal concepto es de mi deber prevenir á los espresados alcaldes por medio de este anuncio, que justificada que sea la falta de su auxilio para que la recaudacion de dicho 4 por ciento se haga efectiva conforme y en los términos que en la espresada ley se previene, me veré en el caso de adoptar contra ellos las providencias á que por su indiferencia haya lugar, haciendoles como desde luego se les hace responsables. Burgos 23 de Noviembre de 1840.=C. I. I.=Luis Perez Becerra.

*Junta de Dotacion del Culto y Clero de la Diócesis de Osma.*

Número 1016.=Circular.

Teniendo presente lo abanzado del tiempo en que ya deben estar colectados todos los frutos del 4 por ciento y primicias, y deseando esta Junta adelantar sus operaciones como reclama la justicia de los interesados, á fin de evitar los perjuicios que de la mayor dilacion se seguirian, ha dispuesto, que todos los Colectores del Obispado en el preciso término de seis dias remitan á esta Junta por conducto de los respectivos Administradores de Partido, una relacion de todos los vecinos que se hallen todavía descubiertos en el pago de dichos frutos, con espresion de especies, y lo que de cada una adeudan, incluso el valor de lana, corderos y minucias, cuya relacion autorizarán con dichos colectores los Sres. Alcaldes y Párrocos ó Tenientes, para que la Junta pueda en su vista publicar la conducta de los morosos por medio del Boletin oficial, y proceder á lo demas que haya lugar. Soria 12 de Noviembre de 1840.=Manuel Ramon Herrero, Presidente.=P. A. D. L. J.=Eulogio Estebanez, vocal Srío.

**ANUNCIOS.**

Número 2027. Circular de la Administracion Tesoreria de Cruzada de Burgos.

Siendo pasado con escaso el tiempo prefijado por Reglamento para que los pueblos satisfagan las cantidades que son en deber al ramo de Cruzada, se previene á las Justicias, Ayunta-

mientos y colectores de los mismos que en el preciso y perentorio término de quince dias, satisfagan en esta Administracion tesoreria de mi cargo y casa sita en el Huerto del Rey, número 3, sus respectivos adeudos; en inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se librarán apremios contra los morosos Burgos 20 de Noviembre de 1840.=Manuel Antonio de Heredia.

En el dia 7 del corriente se extraviaron cuatro yeguas en la villa de Pampliega: una de alzada de siete cuartas menos dos dedos y pelo negro: otra negra, calzada, estrellada la frente, acarnerada y preñada: otra roja, de edad de tres años, poco mas ó menos: y la otra tambien roja, calzada de la pata izquierda, con un lunar negro. La persona que sepa el paradero de ellas dará razon al alcalde constitucional de Pampliega, de quien recibirá una gratificacion.

Número 1014. Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Quintanamambirgo en esta provincia: su dotacion anual es de setenta fanegas de trigo, trescientas cántaras de vino: embas, casa devalde y libre de contribucion.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Añastro con los pueblos á ella anejos: su honorario anual consiste en 100 fanegas de trigo de buena calidad. Los memoriales se dirigirán á su Ayuntamiento.

El pueblo de Presencio carece de Herrero: si alguno de esta profesion quisiese establecerse en él, puede acudir á su ayuntamiento para tratar de ajuste.

En el pueblo de Tobilla del Lago se halla un buey que se ignora de quien sea: el sugeto á quien pertenezca puede acudir á su Alcalde, que acreditando ser suyo y abonando los gastos, se le entregará.

*Número 1017. Agencia general de Negocios en Burgos.*

Siendo muy interesante á los pöeblos, y útil á las oficinas de la Hacienda nacional, que las liquidaciones del Diezmo de 1837, 38 y 39 mandadas abonar en pago de atrasos y de la extraordinaria de guerra, se presenten en estas con la formalidad y exactitud necesarias para su pronto despacho, y que no se las distraiga de su trabajo con impertinencias y sandeces propias de gentes poco versadas en tales negocios, la expresada Agencia general establecida en la Plaza mayor, número 45, por Don Francisco Vicente, se encargará de todo lo que interesa á los pueblos sobre el particular por la moderada retribucion de uno á dos por ciento de su total valor, evitándoles toda incomodidad y gastos, menos los portes, y proveyéndoles del correspondiente documento para la seguridad reciproca hasta la conclusion del cometido. Burgos 16 de Noviembre de 1840.=Francisco Vicente.